



Otro más

Creado el Registro Central de Titularidades Reales

Aunque su entrada en vigor se demora hasta el 19 de septiembre de 2023 y el acceso a la información relativa a la titularidad real de persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo entrará en vigor el 19 de octubre de 2023, en fechas recientes se ha publicado en BOE el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales

Esta norma completa la transposición de la directiva europea relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.



En última instancia, el incumplimiento de las obli-

gaciones relacionadas con esta normativa por falta de identificación en la hoja de titularidad real o en el depósito de las cuentas anuales puede desembocar en el cierre registral

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Como sea
- 4 Impuesto especial a los envases de plástico
- 5 Lo que aprendimos declarando
- 6 Actualizada la cuantía exenta de gastos de viaje en IRPF
- 6 Facturas recapitulativas
- 7 Actualización de datos de sociedades y autónomos societarios
- 8 Consulta sobre el periodo medio de pago

📅 Agenda

- 21/8 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 21/8 IVA: Devolución mensual (Mod. 303)

Los datos de los titulares reales serán los siguientes:

- a) Nombre
- b) Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Tipo y número de documento identificativo
- e) País de residencia.
- f) Nacionalidad.
- g) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- h) En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- i) Un domicilio con indicación de población,

calle, número y distrito postal, y una dirección de correo electrónico válida, a efectos de posibles notificaciones. Si no se aportare una dirección de correo electrónica, se utilizará la dirección del domicilio para las notificaciones que sean procedentes.

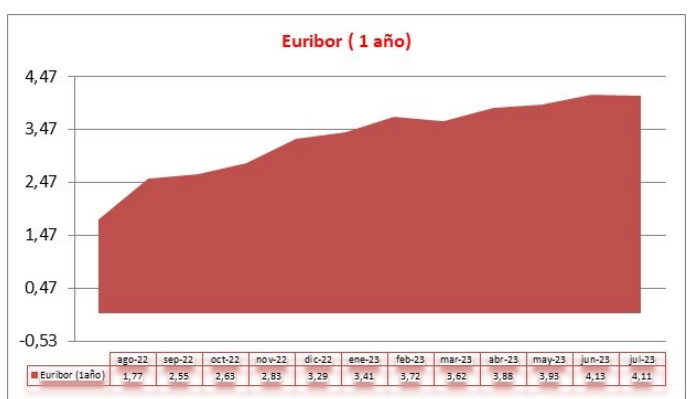
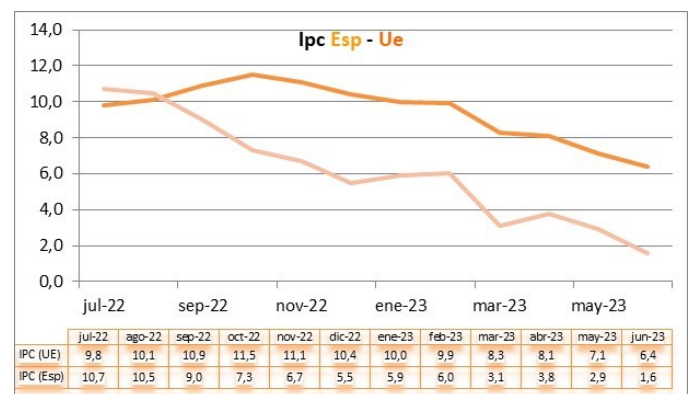
Cuando no exista titular real en sentido propio, se considerará como tal al administrador o administradores y si el administrador fuera una persona jurídica, será titular real la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

Esta información será accesible, de forma gratuita y sin restricción, a las autoridades y diversos órganos con competencias en prevención de los delitos de financiación del terrorismo, blanqueo de capitales y sus delitos precedentes.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Como sea

Lo que uno hace en esta vida puede dividirse entre lo que hace voluntariamente y lo que hace porque no le queda más remedio. Venimos de dos meses que han sido un homenaje a esta segunda categoría, y es que, desaparecida la "mili" son, quizá, los impuestos el máximo exponente de lo que uno acata sometido al poder imperativo del Estado.

No ha de entenderse lo anterior como una valoración sino como la constatación de un hecho que podría considerarse correlativo de las ventajas que, al ser humano, le reporta la vida en sociedad. Nada que alegrar.

Lo cierto, es que ahora nos asomamos a la contrapartida, y viene, se supone, el tiempo de hacer lo que uno quiera... o pueda, en función de cómo haya quedado tras la fase anterior. No obstante, hay que advertir que si de algo vamos sobrados es de autoridades de todo pelaje y expertos satélite de los anteriores dispuestas a organizar lo que uno debe hacer, comer o descomer, a qué hora debe hacer cada cosa e incluso, lo que es o no correcto pensar.

Así que tampoco es fácil esto, si se quieren hacer bien las cosas.

Los afortunados que puedan desconectar de la presión de cada día harían bien en dejar la mente en blanco para hacer sitio a los nuevos

problemas a la vuelta del verano, o para ver los mismos de siempre con nuevo enfoque, a ver si esta vez damos con la solución.

A quienes hacen del verano su agosto, paciencia para soportar los cuarenta grados, y pensar que pocas cosas hay tan agradables como una escapada en otoño.

En el horizonte, las contabilidades inmodificables, las facturas electrónicas obligatorias y el

esperable zurriagazo impositivo - lease medidas urgentes- inherente a cada nueva legislatura. Nada inusual o que no pueda arreglarse con unos miligramos de paracetamol.

Son las sorpresas, que no deberían sorprendernos, por anunciadas o por previsibles.

Aunque no haya catado más que de oídas los fondos europeos, estos de los ejes y las palancas, puede tener la seguridad de que va a pagar la factura, en forma de consolidación fiscal, que le dicen, o sea, peajes y más.

De algún sitio habrá que sacarlo.



Impuesto especial a los envases de plástico

Desde el 1 de enero de 2023 lleva en vigor una nueva figura impositiva que grava la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases de plástico no reciclado, no reutilizables.

El impuesto recae sobre los envases no reutilizables que contengan plástico, en la medida en que estén diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías.

Son cuatro los hechos gravables que se sujetan al impuesto:

- 1) La fabricación de los envases con plástico: en este caso el fabricante es el contribuyente, devengándose el impuesto con la primera entrega o puesta a disposición, en territorio español, de los productos fabricados.
- 2) La importación de los envases: el impuesto se devenga cuando se devengan los derechos de importación de conformidad con la legislación aduanera, liquidándose dicho impuesto en la aduana.
- 3) La Adquisición intracomunitaria: el sujeto pasivo es el adquirente intracomunitario.
- 4) La posesión irregular: en tal caso será el contribuyente quien posea los envases de plástico sin acreditar su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria o adquisición en territorio español, devengándose el impuesto en el momento de la introducción irregular y, si ésta no se conoce, en el período de liquidación no prescrito más antiguo.

La base imponible del impuesto es la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogra-

mos, contenida en los productos sujetos al impuesto.

La cantidad de plástico reciclado contenido en los productos sujetos al impuesto deberá ser certificada por una entidad debidamente acreditada, aunque para 2023 también se podrá acreditar mediante declaración responsable firmada por el fabricante.

El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado contenido en los productos gravados.

Los fabricantes y adquirentes intracomunitarios declararán el impuesto a través del modelo 592, en el mismo plazo que el IVA de cada contribuyente.

No obstante, la norma establece determinados supuestos por los que cualquier contribuyente podría solicitar la devolución del impuesto soportado por las importaciones o compras a proveedores nacionales, de productos con envases de plástico no reutilizables.

Entre estos supuestos están: el envío de los productos fuera del territorio español, la venta de productos destinados a envases de medicamentos u otros productos sanitarios, o que dichos productos adquiridos no se destinen a permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.

Lo que aprendimos declarando

Acabamos de atravesar dos meses en los que las declaraciones de IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, en mayor o menor medida, según las circunstancias de cada uno, han ocupado tiempo, requerido esfuerzos y causado sobresaltos. Sin embargo, también han servido para detectar los temas que preocupan a la Administración, y de rebote, a todos.

En el IRPF, se consolida la obsesión por tener emparejados obligados y domicilios, o lo que viene a ser lo mismo DNI y referencias catastrales. Este empeño hubiese sido más sencillo en una sociedad más estática, hace, pongamos por caso, treinta años. A día de hoy, con un mercado de vivienda más revuelto, roza lo heroico, sobre todo cuando hay que explicar el vínculo que justifica la presencia de uno en su domicilio. Afortunadamente se mantiene la opción "Otros" sin necesidad hoy por hoy de dar detalles que, posiblemente, atentarian contra la intimidad.

Bordea también respeto a la esfera íntima la cantidad de explicaciones que hay que dar con respecto a hijos, paternidades, relaciones familiares y con quien pasa nochevieja la abuela. El IRPF hereda una regulación basada en un concepto de familia tradicional. Esta regulación ha tenido que adaptarse a la realidad a golpes, muchas veces de consultas, lo que tiende a generar una casuística interminable.

Otro filoncillo de liquidaciones provisionales ha sido la amortización de inmuebles arrendados, especialmente en el caso de los adquiridos por herencia. ¿Costaron o no costaron? Los años de desvelo y amor a los mayores no se considera respuesta válida.

En el Impuesto sobre Sociedades la obsesión que se consolida se podría llamar: participaciones dividendos y deterioros. No solo se pide más información, sino que se le hace más caso.

Otro foco de atención son las diferencias temporales y su presumible reversión. En unión a las bases negativas y deducciones pendientes hacen de algunas declaraciones un cursillo de historia.

Este mismo camino llevan las secuelas de la limitación a la deducción de intereses. Los no deducidos y las sobras de resultado operativo generan bonitas listas de importes pendientes quien sabe si, algún día, susceptibles de generar sustanciosas sanciones por nada, como ya pasó con las bases negativas.

No se puede cerrar esta relación sin un recuerdo para las declaraciones individuales distópicas de las sociedades que tributan en consolidación, sí, pero solo después de haber examinado de forma prolija como hubiese sido la imaginaria declaración sin grupo. Dos vueltas más a la tuerca y a ver quién distingue realidad y fantasía.

Ya iba siendo hora...

Actualizada la cuantía exenta de gastos de viaje en IRPF

El IRPF establece que quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y normales de mantenimiento y estancia en establecimientos de hostelería.

Los gastos de locomoción quedan exceptuados de gravamen, según una primera fórmula, si se reembolsa al trabajador el precio del medio público utilizado justificado mediante la correspondiente factura.

En otro caso, reservado, generalmente para uso de medios propios del trabajador, se permite exceptuar de gravamen una cantidad fija por kilómetro recorrido. Hasta la fecha dicha cantidad se limitaba a 0.19 euros por kilómetro

recorrido.

Una orden recién publicada revisa dicha cuantía de las asignaciones para gastos de locomoción aumentándola hasta 0,26€ por km recorrido.

Esta modificación no afecta a los requisitos esenciales para la aplicación del régimen especial; relación laboral, desplazamiento fuera del lugar de trabajo y justificación de la realidad del desplazamiento.

Varias operaciones en una sola factura

Facturas recapitulativas

Es posible agrupar en una sola factura varias operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que dichas operaciones se hayan efectuado en el mismo mes natural.

Esta posibilidad puede resultar especialmente útil para aquellas empresas que realicen frecuentes operaciones para un mismo cliente, como gasolineras o restaurantes, por ejemplo.

No es válido realizar en la factura recapitulativa una simple mención del total mensual de las operaciones realizadas, sino que debe constar en ella la relación de todas las operaciones efectuadas durante el mes correspondiente que se documenten en la factura.

Es decir, para que la factura recapitulativa sea válida, es necesario que aparezca la descripción de las distintas operaciones efectuadas que se incluyen en la misma, reflejando la fecha en la que se realizaron y los datos necesarios para determinar la base imponible de cada una de ellas.

También es posible que la factura haga referencia a los albaranes que se hayan expedido

en cada fecha, siempre que los albaranes contengan los datos antes indicados y que se anexen dichos albaranes a la factura.

No hay que confundir la factura recapitulativa con la previsión que contiene la Ley contra la morosidad, que regula la agrupación periódica de facturas en una factura resumen y que solo permite agrupar en esa factura resumen operaciones realizadas en un período de 15 días.

Mientras que la factura recapitulativa es una agrupación de operaciones, la factura resumen lo que hace es agrupar varias facturas a efectos de facilitar su pago, de modo que esta factura resumen no tiene ni la naturaleza ni el tratamiento fiscal de las facturas recapitulativas.

La factura recapitulativa, si se emite a un

Laboral

Campaña de la Seguridad Social

Actualización de datos de sociedades y autónomos societarios

La Seguridad Social está contactando con los autónomos societarios para comunicarles que hasta el 31 de octubre deberán actualizar los datos de la sociedad y de las personas relacionadas con ella en su Base de Datos.

La Seguridad Social ha ampliado los datos que se deben comunicar a la hora de solicitar el alta de los trabajadores por cuenta propia, entre los cuales figuran algunos que se refieren a los trabajadores autónomos vinculados a una empresa, es decir, a los autónomos societarios.

A partir de ahora, los autónomos societarios deberán comunicar los datos de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte; si desempeñan el cargo de administrador o consejero o si prestan otros servicios para la sociedad, y; el porcentaje de participación en el capital social.

Esta actualización de datos es de obligado cumplimiento y podrá llevarla a cabo la pro-

pia empresa si tiene certificado digital, siguiendo las instrucciones que facilita la Tesorería General de la Seguridad Social, o a través de su autorizado RED.

En breve, nuestros autorizados RED recibirán un listado con la relación de datos que deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social para confirmarlos o, en su caso, modificarlos o completarlos, con el fin de que, en función de lo que prefieran, puedan comunicarlos con su certificado digital o indicar que los comunique LATORRE Y VEGAS SLU.

Consulta sobre el periodo medio de pago

El ICAC ha publicado en su último boletín nuevas consultas de contabilidad. Nos centramos en la primera de ellas

Consulta 1 sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, por las sociedades cooperativas, asociaciones y entidades sin fines lucrativos.

El ICAC recapitula y dice que, en cuanto a **las sociedades mercantiles:**

- Todas las sociedades mercantiles tienen la obligación de incluir en la memoria de sus cuentas anuales el periodo medio de pago a proveedores calculado conforme a la Resolución del ICAC, de 29 de enero de 2016.
- Además, cuando estás sociedades mercantiles sean cotizadas o, no siendo cotizadas no presenten cuentas anuales abreviadas, tienen la obligación de publicar en su web (solo si la tienen para las no cotizadas) el periodo medio de pago a proveedores, el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a pagos a proveedores. Esta misma información debe incorporarse a la memoria de sus cuentas anuales.

La duda en relación con las mutuas de seguros, sociedades cooperativas y entidades sin ánimo de lucro debe resolverse en función de si las mismas realizan actos de comercio. Así:

- **Respecto a las sociedades cooperativas,** deben informar sobre el periodo medio de pago puesto que son sociedades constituidas para la realización de actividades empresariales
- **Respecto a las mutuas de seguros,** también deben informar sobre el periodo medio de pago en cuanto son sociedades mercantiles.
- **En cuanto a las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro,** quedarían excluidas del ámbito de informar sobre este aspecto dado que las mismas no pueden considerarse sociedades mercantiles, ni tienen entre sus fines principales, realizar actos de comercio.

